Rawson, 13 de febrero de 2013.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: "**G., R. E. c/ S. A. I. S.R.L. s/ SUMARIO- Cobro de Pesos e Indemnizaciones de Ley**" (Expte. N° 22569-G-2012).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ 1.- A fs. 290/310 vta. la demandada interpone Recurso Extraordinario Federal, por arbitrariedad de la sentencia Interlocutoria Nº 61/SRE/2012 (fs. 283/287 vta.), que declaró mal concedida la casación de fs. 252/272 vta., intentada contra la sentencia de la Cámara de Apelaciones, Sala "B", de la ciudad de Comodoro Rivadavia, que obra a fs. 237/247 vta.----------

------ Sostiene que el fallo atacado es arbitrario por incurrir en omisiones y desaciertos de extrema gravedad que lo descalifican como acto judicial.------

------ Reconoce que, en principio, los pronunciamientos sobre los recursos locales, no son susceptibles de revisión por vía del recurso extraordinario. Aunque -agrega- esta regla cede cuando lo resuelto implica un exceso

///

de rigor formal que afecta las garantías constitucionales del recurrente, y resulta arbitrario. Cita jurisprudencia de la CSJN.----------

------ Afirma que la casación es autónoma, y denuncia una visión ritualista al desestimarla.----------

------ Señala que este Cuerpo muestra un comportamiento contradictorio al declarar la insuficiencia del recurso, y luego dar tratamiento a los agravios desarrollados. Añade que ese proceder expone la arbitrariedad de la decisión.----------

------ Entiende afectados los derechos y garantías constitucionales de igualdad, propiedad, defensa en juicio, debido proceso y legalidad (arts. 16, 17, 18 y 19 CN).----------

------ 2.- El actor, a fs. 313/315, al contestar el traslado dispuesto a fs. 311, solicita el rechazo del recurso porque no se criticaron concreta y razonadamente todos los argumentos del fallo atacado, no se precisaron los agravios, ni se demostró la arbitrariedad del pronunciamiento.----------

///

------ Sostiene además, que las cuestiones de derecho laboral, no constituyen materia de revisión extraordinaria.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ **I.** La Interlocutoria N° 61/S.R.E./2012, fue notificada a la demandada el 24 de Agosto de 2012 (fs. 289 y vta.) y la apelación federal fue deducida ante este Tribunal el día 10 de Septiembre de 2012, a las 7,10 hs. Se satisfacen los requisitos de interposición de lugar y tiempo (art. 257 CPCCN), con la ampliación prevista en el art. 124 CPCCN. El recurso cumple el límite de páginas, la extensión de renglones y el tamaño de letra exigido.----------

------ El recurrente no utiliza hoja tamaño A4, tal como lo exige la Acordada 38/2011 de la CSJN.----------

------ **II.** En lo que respecta a la regla 2° –datos que debe contener la carátula que precede al recurso-, en líneas generales si bien satisface la estructura del formulario modelo que contiene la Acordada N° 4/07 de la Corte Nacional, no cumple cabalmente el inciso “d” al incluir el domicilio constituido en esta ciudad; el “e” al no indicar el carácter del representado en el proceso; el “f” al omitir consignar la ubicación

///

en el expediente de la decisión recurrida.----------

------ Respecto al ítem “mención del organismo, juez o tribunal que dictó la decisión recurrida”, no indica a este Superior Tribunal sino que consigna “Cámara Nacional de Apelaciones de Comodoro Rivadavia”.----

------ **III.** El recurso no se estructura bajo la estricta distribución y sucesión de capítulos establecidos en la regla 3°. No obstante ello, se analizará si se cumplieron los recaudos exigidos.----------

------ **III.1.** Cumple el requisito previsto en el art. 14 de la Ley N° 48 -el pronunciamiento recurrido proviene del Superior Tribunal de la causa; y la sentencia dictada es definitiva o equiparable a ella, según la jurisprudencia de la Corte, todo conforme la regla N° 3 inc. “a” de la mencionada Acordada.----------

------ **III.2.1.** La regla 3, inc. “b” -relato claro y preciso de las circunstancias relevantes del caso- se presenta incompleta.----------

------ El escrito recursivo luce idéntico al de casación en el apartado “Hechos de la causa” desde los acápites 1 a 28. Por ello, la

presentación es pasible de iguales críticas a las efectuadas en oportunidad de controlar la admisibilidad del recurso extraordinario local (fs. 283 vta./284, Considerando, pto. I), en la que se concluyó su falta de autonomía.-------

------ No relata la porción del fallo de primera instancia en el que se siguió la doctrina legal cuya violación denuncia (fs. 190 vta. y resumen de fs. 297/300); omite resumir argumentos dirimentes de la sentencia de segunda instancia respecto a la entrega del certificado de trabajo (voto de la Dra. Reynoso de Roberts, fs. 243/244, comparado con fs. 299).-----

------ Tampoco se refiere al acuerdo celebrado con el trabajador en sede administrativa, al que pretende se le otorgue fuerza de cosa juzgada.------

------ El escrito debe bastarse a sí mismo, dado el carácter autónomo que tiene el recurso, su sola lectura tiene que ser suficiente para la comprensión del caso (Fallos, 288:448; 302:795 y 1171; 306:885; 307:885; 310:1465; 320:1221; 323:1261).----------

------- Dicha exigencia no fue satisfecha por el recurrente que omitió el relato claro y preciso de los hechos que motivaron el pleito, y obligó a la lectura del expediente para entender el planteo que efectúa.----------

///

------ **III.2.2.** El mismo inciso de esta regla en análisis, impone además la exposición de las cuestiones de índole federal que puedan vincularse con las circunstancias relevantes de autos, como la indicación de cuándo y cómo se las introdujo, y cómo se las mantuvo con posterioridad.----------

------ Invoca el recurrente la arbitrariedad de la sentencia por el excesivo rigor formal.----------

------ "La notoriedad del exceso, es decir su aspecto evidente, palmario, configura un requisito que debe cubrirse ineludiblemente para que sea viable la descalificación de la sentencia por este vicio" (conf.: De Santo, Víctor, "Tratado de los recursos", Tomo II- Recursos Extraordinarios, pág. 272, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1999).----------

------ Como se trata de un figura de excepción –*el exceso ritual*-, no se presume, de modo que recae sobre el interesado la carga de probarla en forma indubitable: la afirmación de que la sentencia incurre en un ritualismo excesivo no deja de constituir un aserto de carácter dogmático si el recurrente no aporta argumentos al respecto fuera de la discrepancia con el a quo sobre cuestiones de hecho y prueba, ajenas por

su naturaleza al recurso extraordinario (Fallos, 308:2411).----------

------ A más de lo expuesto, tampoco se advierte contradicción alguna en la sentencia atacada. Se expone en primer lugar las fallas técnicas que impiden la admisibilidad de la casación, y a mayor abundamiento se aclara que aun en caso de haber pasado esa valla, las causales invocadas no hubieran sido acogidas.----------

------ **III.3.** Se quebranta lo dispuesto en el inc. "c" de la regla 3° de la Acordada.----------

------ No se demuestra que el pronunciamiento atacado le ocasione un agravio personal, concreto, actual y no derivado de su propia actuación.-

------ Debe recordarse que: "Si sólo es imputable a la conducta discrecional de la parte la pérdida de una vía considerada idónea por ella para reparar su gravamen -rechazo del recurso local por deficiencias en el escrito de interposición- ello determina la inadmisibilidad del recurso extraordinario deducido..." (Fallos, 303:352). Como señala Sagües, la doctrina del exceso ritual no está para salvar la conducta negligente de las partes (en "Derecho Procesal Constitucional- Recurso Extraordinario," Ed. Astrea, Buenos Aires, 2002, T. 2°, p. 214/215; idem Carlos R. Tribiño, "El

///

recurso extraordinario ante la Corte Suprema", Editorial Ábaco, 2003, p. 151).----------

------ La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que: "Las resoluciones por las cuales los Superiores Tribunales de provincia deciden acerca de la procedencia o improcedencia de los recursos extraordinarios de carácter local que se interponen ante ellos, no son, en principio, revisables en la instancia del art. 14° de la ley Nº 48" (Fallos, 308:174).-

------ **III.4.** Ausentes de crítica concreta y razonada se encuentran los fundamentos esenciales del fallo apelado. Por lo que no se cumple con el inc. "d" de la Acordada de la Corte Nacional (Conf.: CSJN, Fallos, 305:853).----------

------ El recurso extraordinario debe efectuar una crítica correcta, pormenorizada, y prolija de todos y cada unos de los fundamentos esenciales de la resolución recurrida (Fallos: 302:418, 303:1366).----------

------ "Es menester, entonces, atacar todos los fundamentos esenciales del fallo que se cuestiona, con la advertencia de que si se deja sin impugnar un segmento decisivo, es decir, que por sí solo apuntale la resolución, ésta devendrá inamovible" (conf.: De Santo, Víctor, op.

cit., pág. 275).----------

------ El recurrente se hace cargo solamente de rebatir –sin éxito como ya se expuso- la falta de autonomía del recurso local.----------

------ Pero nada expuso en relación a los demás argumentos que respaldan la decisión de declarar mal concedida la casación por la alzada.----------

------ Así, nada dijo respecto a sus falencias en criticar concreta y razonadamente la sentencia de segunda instancia, y en cuanto a que exhibió un criterio disímil que no implica arbitrariedad.----------

------ Lo propio, en cuanto a que denunció el absurdo sin individualizar la prueba que entendió interpretada arbitrariamente y con respecto a que invocó una cuestión de hecho y prueba, propia de las relaciones laborales y ajena a la casación.----------

------ Tampoco refutó, la falta de una correcta interpretación de la sentencia de la alzada, que no demostró la arbitrariedad respecto a la compensación que reclamó, y que reiteró argumentos dogmáticos

///

introducidos al plantear agravios.----------

------ **III.5.** No cumple con el inc. “e” de la citada regla. Invoca los derechos constitucionales, a su criterio, afectados, pero tales argumentos no delinean una cuestión de índole federal, son inoficiosos y vacuos los agravios. Emerge del contenido de éstos una posición disímil, subjetiva, que no está de acuerdo con el modo en que se ha resuelto, y ello no cubre la arbitrariedad alegada (conf.: CSJN, Fallos, 298:30; 302:836 y otros).----------

---

------ Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho: “la doctrina de la arbitrariedad no cubre la disconformidad del apelante con las conclusiones del ‘a quo’ ni tiene por objeto corregir sentencias equivocadas o que se reputen tales, sino que sólo atiende a la exigencia constitucional de que aquellas sean fundadas y constituyan una derivación del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa” (conf.: Fallos, 302:1030; 303:769 y otros).----

------ A más, ha dicho la Corte Nacional que, la interpretación de las leyes del trabajo dada por los tribunales del fuero en causas seguidas entre empleadores y empleados, es materia ajena a la vía extraordinaria; conclusión que tiene su base en la circunstancia de que en esta clase de litigios, lo resuelto se limita a la inteligencia de

///

cuestiones de hecho, prueba y derecho común, propia de los jueces de la causa y que, como principio, no autoriza el recurso del art. 14 de la Ley Nº 48 (Fallos, 329:4032; 303:109; 330:4015; 330:1398; 330:372 entre otros).----------

------ **IV.** Por lo expuesto, no habiéndose cumplido satisfactoriamente los recaudos formales que tornan viable la vía extraordinaria ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se desestima el recurso impetrado, se consideran inoficiosas las tareas del letrado del recurrente y no se le regulan honorarios (conf.: art. 11, segundo párrafo, Acordada N° 04/07).------

------ Los estipendios del letrado de la actora se fijan en un 30 % de lo que se le reguló en la instancia de origen.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

///

------ **1°) DESESTIMAR** el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por la demandada a fs. 290/310vta., sin regular estipendios a su letrado.-

------ **2º) FIJAR** los honorarios del Dr. A. E. G., en un 30% de lo que se le reguló por su actividad profesional en la instancia de origen.-------
---

------ **3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------
----

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de la Sala por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Daniel L. CANEO.----------
---

Fdo. Dr. José Luis PASUTTI -Dr. Fernando S. L. ROYER
Recibida en Secretaria el 15/02/13
Registrada bajo el 01/SRE/13 CONSTE.
Fdo. Dra. Carmen Velez - Secretaria

///